

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2740

190014003006201500425

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Popayán, Once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JERONIMO-ORTEGON VASQUEZ, solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, y por considerarlo procedente, el despacho

R E S U E L V E:

DECLARAR LA TERMINACION por el modo del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION, el presente proceso adelantado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JERONIMO-ORTEGON VASQUEZ.

ORDENAR la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

Ordenar a costa de la parte demandante, el Desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos dentro del presente proceso, con la constancia de pago parcial entréguese a esta parte.

PREVIA CANCELACION de su radicación ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN**

Popayán, 08 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Abreviado, propuesto por ESTELLA VILLEGAS DE MARTINEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS JAVIER CASTRO CHARRIS, EFRAIN ROBERTO ERAZO PANTOJA, en el cual la parte demandante mediante apoderado judicial aportó el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso basado en lo establecido el art. 444 del C.G.P.

Se revisa el expediente y se encuentra que la solicitud proviene del correo del apoderado judicial, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y se encuentra que es procedente.

Por lo cual este Despacho

**RESUELVE:**

CORRER TRASLADO a los interesados para dar cumplimiento al art. 444 del C.G.P, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-95657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en  
ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022  
El Secretario,

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

Auto interlocutorio N°. 2794  
19001400300620150070900



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de julio de 2022

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante apoderado judicial en contra JOHN FERNANDO ANAZCO MUÑOZ, por pago total de la obligación y solicita la cancelación de las medidas cautelares.

se procede a la revisión del escrito presentado a través de correo electrónico, en el que se puede constatar que el mismo, proviene de la dirección electrónica debidamente registrada en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º, inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de junio de 2020, que adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre otras, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en concordancia con el inciso 3º del artículo 122 del Código General del Proceso

Se verifica que el apoderado se le ha otorgado facultad de terminar el proceso, la cual cumple con los requisitos exigidos, por lo cual es procedente reconocerle personería, así mismo, se encuentra que no hay remanentes dentro del proceso.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo, razón por lo que se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en representación del Fondo Nacional del Ahorro, conforme al poder a el conferido.

**SEGUNDO: DECRETAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por, FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante apoderado judicial en contra JOHN FERNANDO ANAZCO MUÑOZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron comunicadas en su oportunidad, no dejar por cuenta de ninguna autoridad, al no haber embargo de remanentes

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor de la parte demandada, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad

**SEXTO: EJECUTORIADO** el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez.



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA) allega diligencia de secuestro tramitada. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2807

190014003006201600319



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO FINANADINA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de RAUL ALBERTO LUNA CARDONA, el despacho

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio No. 18 del 11 de marzo de 2022, debidamente diligenciado, para los fines de que trata el numral 8° del Art. 597 delCGP.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2741

190014003006201800164

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, Once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual revoca el poder a su apoderada judicial, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por YENITH CARMINA VIDAL LOZADA, por medio de apoderado judicial y en contra de ARNUBIO TORRES ALEGRIA, el despacho

R E S U E L V E:

Tener por revocado el poder otorgado a la estudiante del consultorio jurídico de la YESICA ALEXANDRA CALAMBAS MIKULICH,

En consecuencia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la Demandante puede actuar a nombre propio sin necesidad de acreditar título de derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

190014189004201900864



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Auto de sustanciación No. 2805

Popayán, Cauca, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS contra GERARDO PAVI RIVERA, el Juzgado,

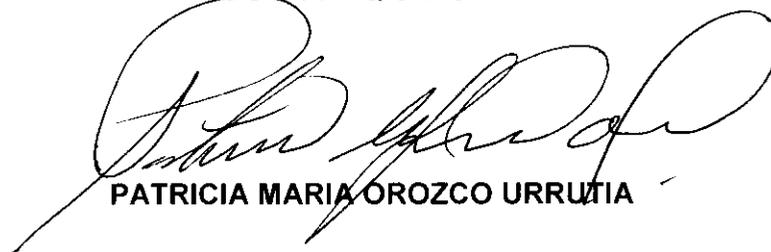
**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al pagador de la Gobernación del Cauca , a fin de se sirva informar a este Despacho, de manera inmediata, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 4698 de 01 de noviembre de 2019 , en relación al embargo de 30% del salario y los demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que el señor GERARDO PAVI RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 76297569 devenga como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca .

Se le advierte que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de la orden impartida será sancionada conforme a lo estipulado en el art. 593 núm. 9 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Jyng

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2743

190014189004202000439

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, Once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

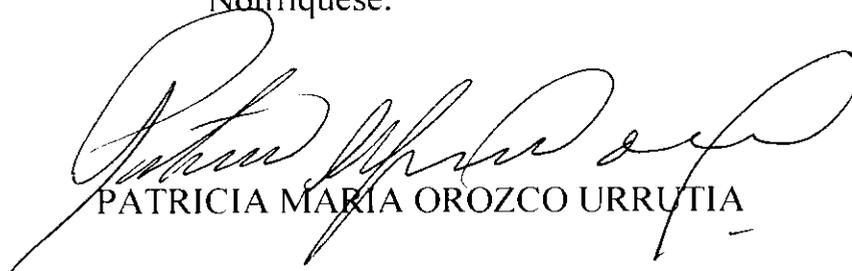
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada, tras del fracaso del intento de notificación indicado en la demanda, aduciendo que desconoce el sitio de residencia de la demandada, sin embargo, teniendo en cuenta que para efectos de la medida cautelar denuncio como el lugar en donde presta sus servicios, como dragoneante, el Impec., y en donde resultaría fácil encontrarla, antes de acudir al emplazamiento como forma de notificarle el mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por LENIS OLEY TRUJILLO CHITO, y en contra de SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA, el despacho

Resuelve:

Negar el emplazamiento, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2744

190014189004202000455

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Popayán, once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, Mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, presenta el certificado de tradición del bien inmueble en donde consta que se encuentra registrado el embargo decretado por cuenta del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN, por medio de apoderado judicial y en contra de MARIA RUBY GARCIA SANCHEZ, el despacho

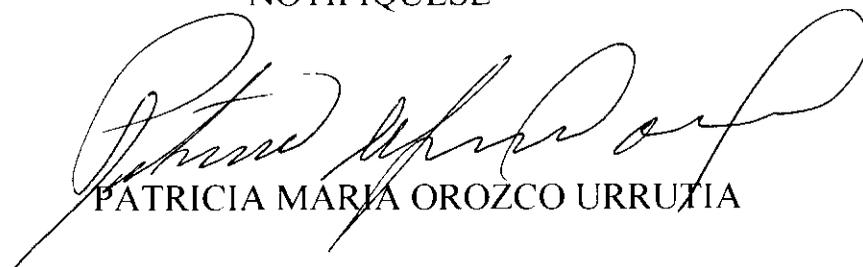
RESUELVE:

Ordenar el perfeccionamiento del embargo mediante el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 120-128753 de la Oficina de Registro, denunciado como de propiedad de la demandada, Maria Rubi García Sánchez.

Comisionar al señor Alcalde Municipal de Popayán, Con tal fin libresele despacho comisorio con los insertos del caso, (auto que decreto la medida cautelar y todos los documentos que tenga en su poder el demandante, para la completa identificación del bien) con las mismas facultades que tendría este despacho en la practica de tal diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de Sustanciación N° 2796  
190014189004202000491



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS ANDRES ACOSTA RESTREPO, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos.

El juzgado entra a revisar el expediente y se encuentra la solicitud es allegada a través del correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Apoderado judicial de la parte demandante, y se encuentra que existe una liquidación en firme mediante auto del 25 de octubre de 2021, con saldo a favor del demandante por valor de \$11.029.521,08 y el pago que se pretende asciende a la suma de \$ 617.863,00, sin embargo, si bien es procedente, se encuentra que el pago de dichos títulos judiciales ya fueron ordenados mediante auto del 18 de abril de 2022, y el 9 de mayo de 2022 se realizó la orden de pago de los mismos, por lo cual este Despacho se abstendrá de pronunciarse nuevamente sobre lo ya resuelto y exhorta a la parte demandante para que realice el reclamo del dinero ordenado y autorizado por este Despacho, en el Banco Agrario, con la orden de pago enviada a su correo electrónico.

. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

ABSTENERSE DE ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES constituidos ya que, los mismos fueron ordenados previamente el 5 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2803

190014189004202000503



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por MIRYAN DEL CARMEN DELGADO NARVAEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, el despacho encuentra que las constancias de notificación anexas no tienen vocación de prosperidad si se tiene en cuenta que el interesado adjunta una citación para notificación a la dirección física informada sin el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 291 del CGP, pues no hay evidencia que esta haya sido recibida en esa dirección. De igual manera, allega una imagen del envío al correo electrónico informando sin que adjunte el acuso de recibo, necesario para determinar que la persona a notificar recibió el mensaje de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional. De manera que se tendrá por no válida la notificación que se pretende y se pondrá de presente que el término establecido en Auto del 25 de mayo del presente año sigue en curso sin que se haya surtido la notificación requerida.-

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada de conformidad con lo expuesto en precedencia.-

ADVERTIR al demandante que el término establecido en el Auto del 25 de mayo de 2022, sigue en curso sin que se haya surtido la notificación sugerida en la providencia mencionada. Por lo que una vez vencido el lapso de tiempo otorgado sin haber notificado se procederá conforme a la orden allí contenida.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRÍCIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 11 de Julio de 2022

190014189004202100023

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por EL Fondo Nacional de Garantías como Acreedor Subrogatario, se observa que en ella no se evidencia el crédito de la entidad demandante y por tanto no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

## CREDITO A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE – BANCO DE BOGOTA

## Capital 1

CAPITAL : \$ 328.480,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 328.480,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ago-2019	31-ago-2019	8	1,48	\$	1.296,40
01-sep-2019	23-sep-2019	23	1,48	\$	3.727,15
Sub-Total				\$	333.503,55

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 328.480,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-sep-2019	30-sep-2019	7	2,14	\$	1.640,21
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	7.195,90
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	6.930,93
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	7.128,02
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	7.094,07
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	6.731,65
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	7.161,96
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	6.832,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	6.890,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	6.635,30
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	6.856,47
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	6.924,36
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	6.733,84
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	6.856,47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	6.569,60
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	6.652,81
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	6.584,93
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.039,65
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	6.618,87
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	6.339,66
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	6.550,99

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	6.339,66
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	6.550,99
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	6.584,93
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	5.705,70
				Sub-Total	\$ 495.653,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 27/ 2021	\$ 16.112.487,00
				Sub-Total	-\$ 15.616.833,68
				TOTAL	-\$ 15.616.833,68

Capital 2

CAPITAL : \$ 335.045,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 335.045,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-sep-2019	30-sep-2019	7	1,48	\$	1.157,02
01-oct-2019	23-oct-2019	23	1,47	\$	3.775,96
				Sub-Total	\$ 339.977,98

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 335.045,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-oct-2019	31-oct-2019	8	2,12	\$	1.894,12
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	7.069,45
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	7.270,48
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	7.235,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	6.866,19
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	7.305,10
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	6.968,94
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.028,13
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	6.767,91
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	6.993,51
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.062,75
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	6.868,42
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	6.993,51
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	6.700,90
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	6.785,78
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	6.716,54
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.160,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	6.751,16
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	6.466,37
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	6.681,91
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	6.466,37
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	6.681,91
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	6.716,54
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	5.819,73

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

	<i>Sub-Total</i>	\$	498.249,92
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 27/ 2021	\$	15.616.833,68
	<i>Sub-Total</i>	-\$	15.118.583,76

TOTAL -\$ 15.118.583,76

Capital 3

CAPITAL : \$ 341.762,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 341.762,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-oct-2019	31-oct-2019	8	1,47	\$	1.339,71
01-nov-2019	23-nov-2019	23	1,46	\$	3.825,46
			<i>Sub-Total</i>	\$	346.927,17

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 341.762,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-nov-2019	30-nov-2019	7	2,11	\$	1.682,61
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	7.416,24
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	7.380,92
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	7.003,84
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	7.451,55
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	7.108,65
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.169,03
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	6.903,59
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.133,71
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.204,34
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.006,12
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.133,71
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	6.835,24
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	6.921,82
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	6.851,19
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.283,86
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	6.886,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	6.596,01
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	6.815,87
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	6.596,01
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	6.815,87
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	6.851,19
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	5.936,41

	<i>Sub-Total</i>	\$	500.911,45
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 27/ 2021	\$	15.118.583,76
	<i>Sub-Total</i>	-\$	14.617.672,31

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

TOTAL -\$ 14.617.672,31

Capital 4

CAPITAL : \$ 348.603,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 348.603,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-nov-2019	30-nov-2019	7	1,46	\$	1.187,57
01-dic-2019	23-dic-2019	23	1,45	\$	3.875,30
Sub-Total				\$	353.665,87

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 348.603,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-dic-2019	31-dic-2019	8	2,10	\$	1.952,18
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	7.528,66
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	7.144,04
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	7.600,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	7.250,94
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.312,53
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.041,78
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.276,51
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.348,55
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.146,36
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.276,51
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	6.972,06
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.060,37
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	6.988,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.409,65
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.024,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	6.728,04
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	6.952,31
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	6.728,04
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	6.952,31
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	6.988,33
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.055,23
Sub-Total				\$	503.403,66
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 27/ 2021				\$	14.617.672,31
Sub-Total				-\$	14.114.268,65

TOTAL -\$ 14.114.268,65

Capital 5

CAPITAL : \$ 355.581,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 355.581,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-dic-2019	31-dic-2019	8	1,45	\$	1.374,91
01-ene-2020	23-ene-2020	23	1,44	\$	3.925,61
Sub-Total				\$	360.881,52

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 355.581,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ene-2020	31-ene-2020	8	2,09	\$	1.981,77
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	7.287,04
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	7.752,85
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	7.396,08
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.458,90
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.182,74
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.422,16
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.495,65
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.289,41
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.422,16
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.111,62
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.201,70
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.128,21
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.537,95
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.164,96
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	6.862,71
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.091,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	6.862,71
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.091,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.128,21
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.176,44
Sub-Total				\$	505.927,73
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 27/ 2021				\$	14.114.268,65
Sub-Total				-\$	13.608.340,92

TOTAL -\$ 13.608.340,92

#### Capital 6

CAPITAL : \$ 362.698,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 362.698,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ene-2020	31-ene-2020	8	1,44	\$	1.392,76
01-feb-2020	23-feb-2020	23	1,46	\$	4.059,80
Sub-Total				\$	368.150,56

## Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 362.698,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-feb-2020	29-feb-2020	6	2,12	\$	1.537,84
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	7.908,03
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	7.544,12
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.608,20
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.326,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.570,72
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.645,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.435,31
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.570,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.253,96
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.345,84
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.270,89
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.668,81
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.308,36
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	7.000,07
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.233,41
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.000,07
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.233,41
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.270,89
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.300,06
			Sub-Total	\$	508.183,44
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 27/ 2021			\$	13.608.340,92
			Sub-Total	-\$	13.100.157,48
			TOTAL	-\$	13.100.157,48

## Capital 7

CAPITAL : \$ 369.958,00

## Intereses de plazo sobre el capital inicial

(\$ 369.958,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-feb-2020	29-feb-2020	6	1,46	\$	1.080,28
01-mar-2020	23-mar-2020	23	1,46	\$	4.141,06
			Sub-Total	\$	375.179,34

## Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 369.958,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-mar-2020	31-mar-2020	8	2,11	\$	2.081,63
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	7.695,13
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.760,49

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.473,15
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.722,26
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.798,71
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.584,14
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.722,26
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.399,16
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.492,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.416,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.802,29
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.454,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	7.140,19
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.378,20
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.140,19
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.378,20
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.416,42
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.426,17

	Sub-Total	\$	510.461,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 27/ 2021	\$	13.100.157,48
	Sub-Total	-\$	12.589.695,60

TOTAL -\$ 12.589.695,60

Capital 8

CAPITAL : \$ 377.364,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 377.364,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-mar-2020	31-mar-2020	8	1,46	\$	1.469,20
01-abr-2020	23-abr-2020	23	1,44	\$	4.166,10
	Sub-Total			\$	382.999,30

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 377.364,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-abr-2020	30-abr-2020	7	2,08	\$	1.831,47
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.915,84
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.622,75
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.876,84
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.954,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.735,96
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.876,84
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.547,28
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.642,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.564,89
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.938,47
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.603,88
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	7.283,13

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.525,90
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.283,13
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.525,90
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.564,89
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.554,81
				Sub-Total	\$ 512.848,99
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 27/ 2021	\$ 12.589.695,60
				Sub-Total	-\$ 12.076.846,61
				TOTAL	-\$ 12.076.846,61

Capital 9

CAPITAL : \$ 384.917,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 384.917,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-abr-2020	30-abr-2020	7	1,44	\$	1.293,32
01-may-2020	23-may-2020	23	1,40	\$	4.131,44
				Sub-Total	\$ 390.341,76

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 384.917,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-may-2020	31-may-2020	8	2,03	\$	2.083,68
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.775,32
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	8.034,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	8.114,05
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.890,80
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	8.034,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.698,34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.795,85
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.716,30
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	7.077,34
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.756,08
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	7.428,90
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.676,53
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.428,90
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.676,53
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.716,30
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.686,01
				Sub-Total	\$ 514.931,69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 27/ 2021	\$ 12.076.846,61
				Sub-Total	-\$ 11.561.914,92

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

TOTAL -\$ 11.561.914,92

Capital 10

CAPITAL : \$ 392.622,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 392.622,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-may-2020	31-may-2020	8	1,40	\$	1.465,79
01-jun-2020	23-jun-2020	23	1,40	\$	4.214,14
Sub-Total				\$	398.301,93

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 392.622,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-jun-2020	30-jun-2020	7	2,02	\$	1.850,56
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	8.195,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	8.276,47
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	8.048,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	8.195,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.852,44
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.951,90
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.870,76
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	7.219,01
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.911,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	7.577,60
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.830,19
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.577,60
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.830,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.870,76
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	6.819,84
Sub-Total				\$	517.179,99
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 27/ 2021				\$	11.561.914,92
Sub-Total				-\$	11.044.734,93

TOTAL -\$ 11.044.734,93

Capital 11

CAPITAL : \$ 400.481,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 400.481,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-jun-2020	30-jun-2020	7	1,40	\$	1.308,24
01-jul-2020	23-jul-2020	23	1,40	\$	4.298,50



ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	8.231,21
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	7.883,99
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	8.146,79
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.883,99
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	8.146,79
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	8.189,00
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	7.095,59

			<i>Sub-Total</i>	\$	521.281,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 27/ 2021			\$	10.525.479,27
			<i>Sub-Total</i>	-\$	10.004.197,63

TOTAL -\$ 10.004.197,63

Capital 13

CAPITAL : \$ 416.674,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 416.674,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ago-2020	31-ago-2020	8	1,41	\$	1.566,69
01-sep-2020	23-sep-2020	23	1,41	\$	4.504,25

Sub-Total \$ 422.744,94

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 416.674,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-sep-2020	30-sep-2020	7	2,05	\$	1.993,09
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	8.697,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	8.333,48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	8.439,04
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	8.352,92
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	7.661,25
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	8.395,98
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	8.041,81
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	8.309,87
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	8.041,81
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	8.309,87
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	8.352,92
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	7.237,63

			<i>Sub-Total</i>	\$	522.911,99
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 27/ 2021			\$	10.004.197,63
			<i>Sub-Total</i>	-\$	9.481.285,64

TOTAL -\$ 9.481.285,64

## Capital 14

CAPITAL : \$ 425.015,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 425.015,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-sep-2020	30-sep-2020	7	1,41	\$	1.398,30
01-oct-2020	23-oct-2020	23	1,40	\$	4.561,83
Sub-Total				\$	430.975,13

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 425.015,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-oct-2020	31-oct-2020	8	2,02	\$	2.289,41
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	8.500,30
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	8.607,97
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	8.520,13
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	7.814,61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	8.564,05
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	8.202,79
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	8.476,22
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	8.202,79
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	8.476,22
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	8.520,13
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	7.382,51
Sub-Total				\$	524.532,26
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 27/ 2021				\$	9.841.285,64
Sub-Total				-\$	9.316.753,38

TOTAL -\$ 9.316.753,38

## Capital 15

CAPITAL : \$ 433.522,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 433.522,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-oct-2020	31-oct-2020	8	1,40	\$	1.618,48
01-nov-2020	23-nov-2020	23	1,38	\$	4.586,66
Sub-Total				\$	439.727,14

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 433.522,00)

ASUNTO RADICACION 19001418900420210002300

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-nov-2020	30-nov-2020	7	2,00	\$	2.023,10
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	8.780,27
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	8.690,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	7.971,02
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	8.735,47
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	8.366,97
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	8.645,87
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	8.366,97
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	8.645,87
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	8.690,67
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	7.530,28
			<i>Sub-Total</i>	\$	526.174,30
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 27/ 2021				\$	9.316.753,38
			<i>Sub-Total</i>	-\$	8.790.579,08
<b>TOTAL</b>				-\$	<b>8.790.579,08</b>

Capital 16

CAPITAL : \$ 442.200,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 442.200,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-nov-2020	30-nov-2020	7	1,38	\$	1.423,88
01-dic-2020	23-dic-2020	23	1,35	\$	4.576,77
			<i>Sub-Total</i>	\$	448.200,65

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 442.200,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-dic-2020	31-dic-2020	8	1,96	\$	2.311,23
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	8.864,64
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	8.130,58
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	8.910,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	8.534,46
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	8.818,94
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	8.534,46
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	8.818,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	8.864,64
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	7.681,01
			<i>Sub-Total</i>	\$	527.669,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN sep 27/ 2021				\$	8.790.579,08
			<i>Sub-Total</i>	-\$	8.262.909,20

TOTAL -\$ 8.262.909,20

## Capital 17

CAPITAL : \$ 25.348.806,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 25.348.806,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-ene-2021	31-ene-2021	14	1,94	\$	229.491,19
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	466.080,05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	510.778,44
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	489.231,96
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	505.539,69
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	489.231,96
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	505.539,69
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	508.159,06
01-sep-2021	27-sep-2021	27	1,93	\$	440.308,76

Sub-Total \$ 29.493.166,80

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

sep 27/ 2021 \$ 8.262.909,20

Sub-Total \$ 21.230.257,60

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 21.230.257,60)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-sep-2021	30-sep-2021	3	1,93	\$	40.974,40
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	421.208,31
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	411.867,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	429.983,48
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	434.371,07
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	404.224,10
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	451.921,42
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	450.081,46
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	480.440,73
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	477.680,80
01-jul-2022	10-jul-2022	10	2,34	\$	165.596,01

Sub-Total \$ 25.398.606,38

TOTAL \$ 25.398.606,38

CREDITO A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – ENTIDAD SUBROGATARIA

CAPITAL : \$ 16.112.487,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 16.112.487,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-sep-2021	30-sep-2021	4	1,93	\$	41.462,80
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	319.671,74
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	312.582,25
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	326.331,57
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	329.661,48
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	306.781,75
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	342.981,14
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	341.584,72
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	364.625,58
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	362.530,96
01-jul-2022	10-jul-2022	10	2,34	\$	125.677,40
<b>Sub-Total</b>				\$	<b>19.286.378,39</b>
<b>TOTAL</b>				\$	<b>19.286.378,39</b>

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 POPAYÁN

190014189004202100023

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$3'000.000,00
Notificación	0
Registro	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'000.000,00</b>

Son \$3'000.000,00 a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 2691  
190014189004202100023



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO DE BOGOTA SA por medio de apoderado judicial y en contra de ANGELA MARIA ZAMBRANO PALOMINO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

aro.-



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**NOTIFICACION**  
Popayán, 12 de julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 121 Notifique  
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 11 de Julio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$250.000,00
Notificación	0
Registro	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$250.000,00

Son \$250.000,00 a favor de la parte demandante.

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 2686  
Radicación : 190014189004202100251



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO y COSTAS aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por MARIA ANGELA ACOSTA en contra de MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, LUZ DARY HURTADO no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION  
Popayan, 12 de julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 121 notificar  
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2747

190014189004202100438

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por medio de apoderado judicial y en contra de MARISOL - FERNANDEZ ORDOÑEZ, el despacho

R E S U E L V E:

Agréguense los anteriores recibos de pago de inscripción de medida cautelar ante la Orip, y ténganse en cuenta sus valores, en el momento de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

190014189004202100501



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Auto de sustanciación No. 2802

Popayán, Cauca, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra SEBASTIAN FELIPE CARVAJAL CARVAJAL, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de los Bancos BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, W, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, MUNDO MUJER, MULTIBANK, COMPARTIR, a fin de se sirva informar a este Despacho, de manera inmediata, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 1785 de 30 de Julio de 2021, en relación al embargo de los dineros que tenga y/o llegare a tener el demandado señor SEBASTIAN FELIPE CARVAJAL CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1061750492, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT. Limitando la medida hasta por la suma de \$65'000.000,00.

Se le advierte que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de la orden impartida será sancionada conforme a lo estipulado en el art. 593 núm. 9 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Jyng

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán 11 de Julio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que el presente proceso se encuentra sin notificar a la parte pasiva de la Litis el auto admisorio o mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

190014189004202100529



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No.

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial que antecede dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. por medio de apoderado judicial y en contra de HEIMY VALENTINA CARLOSAMA RESTREPO, TERESA DE JESUS - RODRIGUEZ BORJA, este despacho judicial

CONSIDERA:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 12 de Julio de 2.012, (Código General del Proceso), preceptúa en su numeral 1º :

*1. Artículo 317. Desistimiento tácito.*

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Ahora bien, en el presente proceso a fin de continuar con el trámite de la demanda, es necesario que la parte interesada – parte demandante – realice las diligencias útiles para obtener la notificación de la parte demandada del auto admisorio o mandamiento de pago, so pena de tener por desistida la demanda.

Y Consecuente con el desistimiento de la demanda cesarán los efectos del proceso inicial, tal como lo explica el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra código general del proceso parte general pagina 1032, "Vencido el plazo y para seguir con el evento de más incidencia, que es cuando la orden se da al demandante, si este no ha

cumplido, la renuencia implica que se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se dispondrá por el juez la terminación del proceso o la actuación correspondiente y se condenará en costas, auto que una vez ejecutoriado determina, cuando la orden era para continuar el trámite de la demanda, que cesen todos los efectos del proceso inicial...)"(Negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estado del presente auto, realice las diligencias respectivas, so pena de las sanciones procesales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación de la parte demandada señora TERESA DE JESUS - RODRIGUEZ BORJA, del auto admisorio o el mandamiento de pago, so pena de tener por desistida la demanda en aplicación a la norma en comento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>121</u>
Hoy, <u>12 de julio de 2012</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2748

190014189004202100533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.AS, por medio de apoderado judicial y en contra de KELLY JULIETH CHAVES VERGARA, SONIA LILIANA VERGARA HOYOS, y por ser procedente, el despacho

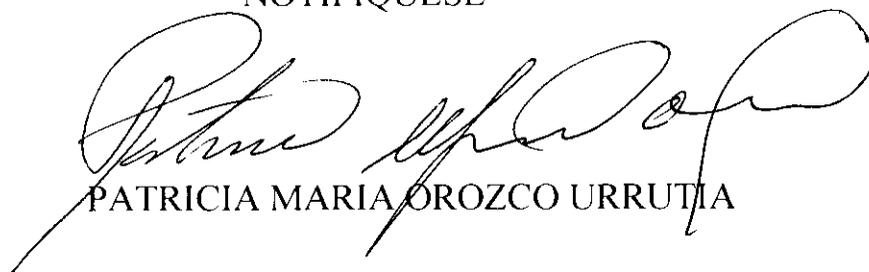
RESUELVE:

Aceptar la sustitución que del poder ha realizado la Dra. NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO, en favor del Dr. OSCAR EDUARDO CASTILLO A., mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.291.923 de la misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 381.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [oscarcastillo@unicauca.edu.co](mailto:oscarcastillo@unicauca.edu.co),

En consecuencia, reconócesele personería para continuar actuando al sustituto, en representación judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, con las mismas facultades otorgadas a quien le sustituye.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2749

190014189004202100534

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, once (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.AS, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE EMIRO VELASCO MENDEZ, el despacho

R E S U E L V E:

Aceptar la sustitución que del poder ha realizado la Dra. NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO, en favor del Dr. OSCAR EDUARDO CASTILLO A., mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.291.923 de la misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 381.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [oscarcastillo@unicauca.edu.co](mailto:oscarcastillo@unicauca.edu.co)

En consecuencia, reconócesele personería para continuar actuando al sustituto, en representación judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, con las mismas facultades otorgadas a quien le sustituye.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 11 de Julio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy la presente tutela entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Auto de sustanciación No. 2801  
19001418900420210059100

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por NILVA DORIS GOMEZ GARCES, por medio de apoderado judicial y en contra de UVER WALTER - MENESES MOSQUERA, el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el Abogado SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ en favor de ANDRES EDUARDO GUERRERO MEZA .

RECONOCER PERSONERÍA, para actuar a ANDRES EDUARDO GUERRERO MEZA , para actuar a nombre y representación de NILVA DORIS GOMEZ GARCES, de conformidad el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

NOTIFIQUESE :

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Maria Orozco Urrutia'.

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la parte demandada sin que se exista ningún pronunciamiento al respecto. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2800

190014189004202100740



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y la constancia secretarial, dentro del presente asunto Ordinario, propuesto por PAOLA ANDREA ASTUDILLO PAPAMIJA, JHON EDUARD MAJIN JIMENEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS OMAR HORMAZA, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como curador Ad-Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS OMAR HORMAZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, al doctor (a) JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.317.393, TP No. 288943, quien ejerce habitualmente la profesión y a quien corresponde en turno su nombramiento, el cual puede ser citado (a) en la Calle 8 NO. 8-24, teléfono 3148327725, correo josebenavidesnavia@hotmail.com

**SEGUNDO:** Fijese como gastos de curaduría la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00).

**TERCERO:** Comuníquese mediante oficio la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Seccional de la Judicatura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 del CGP. Que la aceptación y contestación puede ser remitida al correo institucional j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2798

190014189004202200135



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, 11 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ordinario promovido por el abogado MANUEL VICENTE - GOMEZ VALENCIA como apoderado judicial de RUMALDO ANTONIO-ESCOBAR SANCHEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ANGELICA ANGUCHO, FABIAN ESCOBAR PIZO, MARIA LIGIA CAMACHO ANGUCHO, MARIA VICENTA CHANTRE DE ESCOBAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA AMALIA ANGUCHO no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ordinario presentada por RUMALDO ANTONIO-ESCOBAR SANCHEZ por medio de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ANGELICA ANGUCHO, FABIAN ESCOBAR PIZO, MARIA LIGIA CAMACHO ANGUCHO, MARIA VICENTA CHANTRE DE ESCOBAR, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA AMALIA ANGUCHO por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Por tratarse de un proceso virtual no hay lugar a realizar desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**NOTIFICACION**

Popayán, 12 de julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 121 Notifique  
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2797

190014189004202200166



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por medio de apoderado judicial y en contra de OSCAR HUMBERTO VALLE, en el que solicitan la terminación del proceso, es pertinente que la parte interesada aclare su solicitud en el sentido de indicar el beneficiario del pago de los depósitos judiciales existentes, toda vez que la solicitud no hace referencia a ello. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para que se sirvan informar al Despacho, cual es el beneficiario del pago de los depósitos judiciales existentes dentro de el presente proceso, con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 11 de Julio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy la presente tutela entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Auto de sustanciación No. 2795  
19001418900420220022000

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S, por medio de apoderado judicial y en contra de LIBIA ARGENIS MONTENEGRO, el JUZGADO,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el Abogado NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO en favor de OSCAR EDUARDO CASTILLO .

RECONOCER PERSONERÍA, para actuar a KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. , para actuar a nombre y representación de KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S, de conformidad el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Maria Orozco Urrutia', written over a printed name.

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2793

190014189004202200245



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto de restitución de inmueble, propuesto por FABIOLA - GIRALDO, por medio de apoderado judicial y en contra de FERNANDO JOSE-VIVAS FRANCO, se allegan constancias de mensajería con el fin de validar la notificación del demandado, el despacho encuentra que la citación para notificación efectuada no cumple con lo dispuesto en el Art. 291 del CGP pues no esta anexa la comunicación de que trata el numeral 3° del Art. 291 del CGP.

En cuanto a la notificación por aviso debe indicar el Despacho que si bien existe evidencia de que el demandado se rehuso a recibir la comunicación, no hay constancia que se le haya de dejado la comunicación en el lugar de destino. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener por notificado al demandado de conformidad con lo expuesto en precedencia.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 121

Hoy, 12 de julio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2687  
190014189004202200380



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por el abogado JIMENA BEDOYA GOYES como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA SA en contra de LEYDER ALDAIR CHITO DESCANSE, no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo con Título Hipotecario presentada por BANCO DE BOGOTA SA por medio de apoderado judicial en contra de LEYDER ALDAIR CHITO DESCANSE, por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayan, 12 de julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 127 notificar  
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2688  
190014189004202200382



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de FRANCIA LILIANA MOROCHO GIRON no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA por medio de apoderado judicial en contra de FRANCIA LILIANA MOROCHO GIRON por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 12 de Julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 121 notificar  
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2689  
190014189004202200383



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de JONATANH ALEXANDER COLLAZOS CAMPUZANO no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

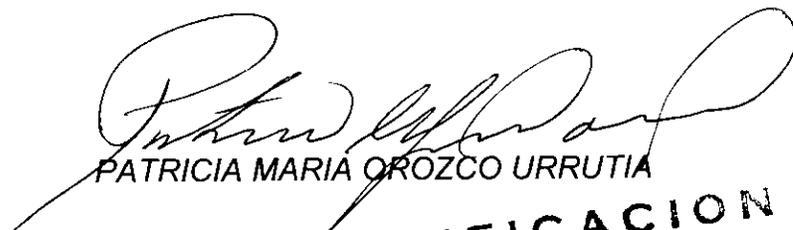
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA por medio de apoderado judicial en contra de JONATANH ALEXANDER COLLAZOS CAMPUZANO por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 12 de julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 12 notifica.  
El auto anterior.  
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2690  
190014189004202200384



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de JOHANNA IRIS MORENO MUÑOZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA por medio de apoderado judicial en contra de JOHANNA IRIS MORENO MUÑOZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 12 de julio de 2022  
Por anotación en el expediente 127 notifique  
El auto anterior.

AUTO INTERLOCUTORIO N°  
190014189004202200390



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado LUIS DANIEL SANCHEZ TORRES como apoderado judicial de DIANA ALEJANDRA LOPEZ FUENTES en contra de FRANCY JENYFFER ERASSO NARVAEZ no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por DIANA ALEJANDRA LOPEZ FUENTES por medio de apoderado judicial en contra de FRANCY JENYFFER ERASSO NARVAEZ por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 12 de Julio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 121 notifique  
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2692

190014189004202200431



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JIMENA BEDOYA GOYES como apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9 y en contra de LUIS CARLOS TRIANA RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1116263257, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9 y en contra de LUIS CARLOS TRIANA RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1116263257, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$416.333,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Noviembre de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$279.650,000 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Octubre de 2.021 hasta el 05 de Noviembre de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Noviembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$421.525,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Diciembre de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$274.696,000 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Noviembre de 2.021 hasta el 05 de Diciembre de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Diciembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-  
421.525

3. \$426.782,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Enero de 2.022 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito

el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$269.680,000 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Diciembre de 2.021 hasta el 05 de Enero de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Enero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

4. \$432.104,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Febrero de 2.022 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$264.601,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Enero de 2.022 hasta el 05 de Febrero de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Febrero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

5. \$431.493,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Marzo de 2.022 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$259.459,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Febrero de 2.022 hasta el 05 de Marzo de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Marzo de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

6. \$442.949,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Abril de 2.022 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$254.253,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Marzo de 2.022 hasta el 05 de Abril de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Abril de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

7. \$448.473,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Mayo de 2.022 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$248.982,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Abril de 2.022 hasta el 05 de Mayo de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Mayo de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

8. \$454.006,00 por concepto de Cuota de Capital pagadera el 5 de Junio de 2.022 de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$243.645,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Mayo de 2.022 hasta el 05 de Junio de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Junio de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

9. \$20'020.273 ,00 por concepto de Saldo de Capital Acelerado de la obligación contenida en el Pagaré # 29003590000541 suscrito el 22 de Marzo de 2.018 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Junio de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JIMENA BEDOYA GOYES, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #59833122, Abogado en ejercicio con T.P. # 111.300 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>121</u>
Hoy, <u>12 de Julio de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA